



# BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXLV

VIERNES 1 DE ABRIL DE 2005

NÚMERO 78

FASCÍCULO SEGUNDO

**5239**

*ORDEN TAS/815/2005, de 28 de febrero, por la que se registra la Fundación La Romana, como fundación de asistencia social, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Vista la escritura de constitución de la Fundación La Romana instituida en Madrid.

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don Luis Maíz Cal, el 24 de noviembre de 2004, con el número 3.995 de su protocolo, por los cónyuges doña María Isabel González González y don Agustín González Mozo; por sus hijos doña María Isabel González González, doña María Cecilia González González, doña Ana María González González, don Miguel Angel González González, don Ignacio María González González, don Fernando González González, doña Rosa María González González, don Pedro Javier González González, don Antonio María González González, don Carlos González González, don Agustín González González; y por la Sociedad «La Romana Grupo Inmobiliario, S.A.».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de sesenta mil euros, aportados por la Sociedad «La Romana Grupo Inmobiliario, S.A.» y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidenta: Doña María Isabel González González.

Vicepresidente: Don Agustín González Mozo.

Secretario: Don Miguel Ángel González González.



**MINISTERIO  
DE LA PRESIDENCIA**

Vocales: Doña María Isabel González González, doña María Cecilia González González, doña Ana María González González, don Ignacio María González González, don Fernando González González, doña Rosa María González González, don Pedro Javier González González, don Antonio María González González, don Carlos González González, don Agustín González González y la Sociedad «La Romana Grupo Inmobiliario, S.A.», representada por don Ignacio María González González.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 1.4 de los Estatutos, radica en el Paseo del Pintor Rosales, número 30, 1.º, de Madrid, 28008.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 5 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación persigue los siguientes fines:

Realización de actividades o fines de carácter benéfico-asistencial de forma primordial, prestando ayudas destinadas a cubrir las necesidades básicas de personas, preferentemente ancianos y niños, que se encuentren en situación de especial desamparo o necesidad.

Prestar ayudas para la mejora de las infraestructuras básicas —sanitarias, educacionales, suministro de agua, etc.— en poblaciones o comunidades del tercer mundo.

Promover la difusión y defensa de los valores de la caridad cristiana en las relaciones sociales como expresión concreta del amor y la preferencia por los débiles y pobres. La Fundación no realizará ni colaborará en actividad alguna que entre en clara oposición con la doctrina oficial de la Iglesia Católica.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—A la Administración General del Estado—Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. del día 5 de febrero).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación La Romana, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.341.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 28 de febrero de 2005.—P.D. (Orden de 15 de marzo de 2001, BOE del día 29), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

#### 5240

*ORDEN TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecua al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional.*

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en su artículo 9 que las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en el ámbito de la Administración General del Estado, deberán ser publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» con carácter previo a su otorgamiento.

Asimismo, el artículo 17 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que dichas bases reguladoras deberán ser aprobadas por Orden Ministerial e indica los extremos mínimos que las mismas deben concretar.

Por otro lado, la disposición transitoria primera de dicha Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley se procederá a la adecuación de la normativa reguladora de las subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma.

Mediante la presente Orden Ministerial, se adecua a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la normativa reguladora de las subvenciones sobre las políticas activas de empleo que, —de acuerdo con la definición contenida en el artículo 23.1 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo—, viene desarrollando el Servicio Público de Empleo Estatal a través de diversos programas.

En su virtud, previo informe de la Abogacía del Estado en el Departamento y de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Servicio Público de Empleo Estatal, dispongo:

#### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la adecuación de la normativa reguladora de las subvenciones que concede el Servicio Público de Empleo Estatal, que se relaciona en el artículo 2 de esta disposición, al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 2. Ámbito normativo de aplicación.

Las disposiciones establecidas en esta Orden serán de aplicación a las subvenciones que conceda el Servicio Público de Empleo Estatal reguladas en las siguientes normas y sus correspondientes modificaciones:

##### a) Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (FIP):

Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994 por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.